



ASISTENCIA PASTORAL A LA ORDEN SEGLAR

Roma, 14 de Diciembre de 2006

A los RR. PP. Provinciales, los Delegados Provinciales de la OCDS, los Asistentes de las comunidades de la OCDS.

Queridos padres y hermanos,

Al recordar el nacimiento del Redentor, les deseo durante este tiempo navideño todo Su gozo y paz.

Hace ya más de tres años que se aprobaron definitivamente las Constituciones de la Orden Seglar. Estos años han sido ricos en experiencia y estudio. Muchas regiones han organizado encuentros, tanto para los miembros de la Orden Seglar como para los frailes, para profundizar en el conocimiento de la Orden Seglar.

La experiencia de muchas Provincias en formar Consejos Provinciales y redactar los Estatutos Provinciales ha sido una oportunidad para ahondar en la fraternidad entre la OCDS y entre la OCDS y los frailes.

La experiencia de estos tres años pasados ha indicado también la necesidad de formular de un modo concreto y unificado algunas pautas generales para la atención pastoral de nuestros hermanos y hermanas de la Orden Seglar de los Carmelitas Descalzos.

El Secretariado General para la Orden Seglar ofrece a todas las jurisdicciones de la Orden el documento adjunto que estará también disponible en la página web de la Orden en internet. Confío en que este documento pueda fortalecer las buenas relaciones que existen dentro de la Orden Seglar. Con mi ferviente deseo de que el próximo año sea fecundo en gracias para toda la Orden del Carmelo Teresiano,

Sinceramente vuestro en Cristo,

Luis Aróstegui, OCD

Superior General

ASISTENCIA PASTORAL A LA ORDEN SEGLAR

Si una persona busca la historia y origen de las Terceras Órdenes u Órdenes Seglares y quiere retroceder a lo más antiguo donde se habla de esas Órdenes, esa persona encuentra en el fondo de su búsqueda a la figura de San Francisco de Asís.

Fue Francisco de Asís quién entendió, aun cuando sólo intuitivamente, que la manera de tejer la espiritualidad de su nueva familia religiosa en el acontecer de la vida diaria había terminado con el establecimiento de una Orden de personas laicas o del clero diocesano que vivían en el mundo y enfrentaban los forcejeos diarios de la vida cristiana. El Papa Honorio III aprobó la primera regla para La Orden Seglar Franciscana en 1221. Ellos fueron llamados entonces “Los Hermanos y Hermanas de Penitencia”.

Presentando la regla al Papa para la aprobación, San Francisco reconoció que lo que él estaba haciendo era algo “eclesial”, no sólo algo particular a su nueva Orden.

Este evento “eclesial” se refleja en el canon 312 del Código de la Derecho Canónico que establece que sólo la Santa Sede puede establecer asociaciones universales o internacionales. Esta autoridad de la Santa Sede se delega al General de cada Orden mendicante, y específicamente al General de la Orden del Carmelo Descalzo por el Papa Clemente VIII en dos documentos Papales, Cum Dudum, 23 de marzo 1594 y Romanum Pontificem, 20 de agosto de 1603.

Ciertamente, la vida religiosa y las familias religiosas existieron antes de San Francisco. La vida monacal había florecido en Europa gracias a San Benito. Los Benedictinos y otras formas de vida monacal han tenido la institución de “oblatos” durante siglos.

La identidad y estructura de los oblatos ha pasado por muchos cambios a lo largo de la historia. Estos, sin embargo, siempre estuvieron atados a la identidad básica de la vida monacal, es decir, se identificaron con algún monasterio en particular en su vida.

La vida mendicante, empezando con las Ordenes como los franciscanos, los dominicanos, Carmelitas, etc., tenían una estructura y propósito diferente. Los artículos en la Enciclopedia católica señalan las diferencias que existen en la espiritualidad y apostolado de vida monacal y las Órdenes mendicantes.

Básicamente, y a grosso modo, se podría decir que involucrar a los laicos en la vida monacal era brindar a esas personas el mundo y la espiritualidad del monasterio, e involucrar a los laicos en la vida mendicante era brindar la espiritualidad de las Ordenes Mendicantes a la vida de los laicos en el mundo.

Las Órdenes mendicantes buscaron vivir una espiritualidad y ejercer un apostolado que creciera desde la espiritualidad que ellos vivían.

Muchas congregaciones de vida religiosa han existido por un período de tiempo y han dejado de existir porque la razón o razones para su existencia cesaron. Estas congregaciones de vida religiosa basaron su identidad en el apostolado específico para el que fueron fundados.

Actualmente algunas congregaciones de vida activa, que han hecho grandes contribuciones a la sociedad, están buscando una renovación porque su identidad original ha cambiado. Otros han decidido ya no buscar nuevas vocaciones y dejar de existir porque su trabajo no es ya necesario. En todo caso, las Órdenes mendicantes no basan su identidad en un apostolado sino en una espiritualidad, y esa espiritualidad guía y dirige los apostolados a que ellos se dedican.

La espiritualidad de las Órdenes mendicantes refleja elementos o un elemento que pertenece al ser de la Iglesia en el mundo. El apostolado de los dominicanos en la educación superior es consecuencia de la espiritualidad dominicana del predicador que difunde la palabra. Mucho del apostolado franciscano es un empeño de trabajar con los pobres. Éste es el fruto del deseo franciscano de seguir a Jesús en la pobreza y sencillez del Evangelio.

La espiritualidad Agustiniiana está basada en el deseo de descubrir a Jesús en medio de la comunidad, que los lleva a una dedicación a muchos apostolados sociales. Y el carisma del Carmelita Teresiano está basado en la relación íntima y amorosa entre Dios y la persona que se encuentran en la oración. De esa base fluye el trabajo por el cual los Carmelitas se donan a sí mismos.

La Orden Seglar de las Órdenes Mendicantes no es sólo un laicado asociado. A través de su conexión con los frailes de las diversas Órdenes, la Orden Seglar comunica la propia espiritualidad al mundo a su alrededor. Se puede decir que, si la Orden Seglar no existiera, algo faltaría en la espiritualidad y la presencia de las Ordenes Mendicantes.

La Orden Seglar no es conventual ni monacal, es definitivamente “seglar”. Es decir, no ejerce su responsabilidad en el convento o en el monasterio, lo hace en el mundo (saeculum). La Orden Seglar es definitivamente “Orden” debido a la relación esencial que existe entre los frailes y los seglares. La relación entre los frailes y los seglares no es accidental, es esencial. La Orden Seglar es una rama distinta de la Orden como las Constituciones indican.

Los seglares, sin embargo, no existen como una rama independiente de la Orden. Distinto, sí, pero independiente, no. Es por esa razón que la Santa Sede otorga la facultad de establecer las comunidades de la Orden Seglar al General Superior de los frailes. Durante siglos ha habido un desarrollo del papel e identidad de las Ordenes Seglares y eso incluye a la Orden Seglar de los Carmelitas Descalzos.

Este desarrollo se relaciona directamente al desarrollo del papel e identidad de los laicos en la Iglesia. De todos los documentos se podrían citar algunos acerca del papel de la Orden Seglar en la vida de la Orden, el más concreto y poderoso viene de un documento dirigido a la vida consagrada, no a las personas laicas. “Hoy, a menudo como resultado de las nuevas situaciones, muchos Institutos han llegado a la conclusión de que sus carismas pueden compartirse con la laicidad.

Por consiguiente, la laicidad es invitada a compartir más intensamente la espiritualidad y misión de estos Institutos. Podemos decir que, a la luz de ciertas experiencias históricas como aquéllas de los Seglares o Terceras Órdenes, un nuevo capítulo, rico en la esperanza, ha empezado en la historia de relaciones entre las personas consagradas y la laicidad”. El elemento nuevo en este texto es la responsabilidad a “compartir más intensamente la espiritualidad y la misión.”

La Espiritualidad ha sido siempre aceptada. La misión es nueva. Y es específicamente esta directiva a las Órdenes la que hizo necesario un compromiso más serio por parte de las Órdenes al desarrollo y formación de los miembros de la Orden Seglar.

La necesidad de nombrar un delegado general se hizo más clara a medida que la Orden Seglar iba creciendo. Otra necesidad fue la de poner a las comunidades de la Orden Seglar que se establecieron en lugares donde no hay ningún fraile, directamente bajo el Delegado General.

Recordando que la Orden Seglar es eclesial e internacional por su propia naturaleza, se hizo necesario también para el Centro de la Orden tomar un papel más activo guiando y desarrollando los programas de la formación de la OCDS.

Si un miembro de la Orden Seglar vive la espiritualidad de la Orden y se convierte en un sujeto activo en la misión de la Orden, entonces la Orden es lo mejor para guiar su formación. En un cierto sentido, la formación de los miembros de la Orden Seglares está sujeta a la aprobación por el Centro de la Orden.

La formación no es el proyecto privado de una comunidad particular o incluso de una Provincia. La formación es responsabilidad de la Orden. Dentro de los límites de la relación entre los frailes y los seglares, éstos tienen por supuesto su autonomía. En la Orden del Carmelo Descalzo, esta autonomía se ha expresado siempre en las distintas reglas que existieron antes del Manual de 1922, en dicho Manual, en la Regla de Vida en 1979, y en la legislación actual de las Constituciones. La autonomía trata sobre las materias de formación, dirección y gobierno.

Hay extremos que pueden deformar la autonomía dada a la Orden Seglar: independencia excesiva o dependencia excesiva por parte de los seglares; y por parte de los frailes: o la falta de interés o un deseo de control. En estos extremos hay una imposibilidad de colaboración bajo la dirección de los superiores legítimos

de la Orden como está delineado en las Constituciones. Hay dificultad también, para formar a los miembros laicos de la Orden con la madurez y responsabilidad que la Iglesia y la Orden desean. La Orden Seglar por consiguiente continuará atrapada en un modelo que no le servirá para presentarse adulta y capaz de representar al mundo la espiritualidad del Carmelo.

En resumen, San Francisco de Asís que comenzó con la idea de establecer un Orden de personas laicas identificable de parte de la Orden y de la Iglesia, a través de la aprobación de Honorio III, reconoció que la Orden Seglar era de hecho eclesial.

La legislación actual de la Iglesia en el Código de Derecho Canónico, así como la legislación actual de la Orden Seglar de los Carmelitas Descalzos, reconoce la relación que existe entre los frailes y los seglares.

La Orden en conjunto, los frailes y los seglares tienen la responsabilidad de trabajar juntos, sobre todo en el área de formación de los miembros para que ellos puedan representar ante el mundo en que ellos viven, el espíritu y misión del Carmelo. La responsabilidad del Centro de la Orden es asegurar y guiar el desarrollo de la formación adecuada de los miembros de la Orden Seglar.

Guía para la Asistencia Pastoral a la Orden Seglar de los Carmelitas Descalzos por parte de los Frailes Carmelitas Descalzos

I Principios Generales

Art. 1 La finalidad de la presente Guía es definir, de un modo unificado y concreto, el servicio del cuidado espiritual y pastoral de la OCDS por parte de los Frailes Carmelitas Descalzos.

Art. 2

1. El cuidado espiritual y pastoral de la OCDS, en virtud de su pertenencia a la misma familia religiosa, está confiada por la Iglesia a los Frailes Carmelitas Descalzos.

2. Los frailes, monjas de clausura, y los carmelitas seglares, cada uno en las propias circunstancias de su estado de vida, de hecho contribuyen a hacer presente el carisma de la espiritualidad carmelitana como está expresado en las vidas y obras de nuestros Doctores Carmelitas.

3. De un modo concreto, los Superiores religiosos deben asegurar una asistencia espiritual adecuada a todas las comunidades de la OCDS.

Art. 3

1. El cuidado espiritual y pastoral se ofrece como un servicio que comprende: -- El ejercicio del gobierno por parte de los Superiores Mayores; -- La asistencia espiritual a las comunidades y sus Consejos.

2. La finalidad del ejercicio de gobierno es garantizar la fidelidad de la OCDS al carisma de la Orden los Carmelitas Descalzos, la unidad de la Orden, y la comunión con la Iglesia.

3. El objetivo de la asistencia espiritual a cada una de las comunidades es promover la comunión con la Iglesia y con la Orden de los Carmelitas Descalzos a través del testimonio y compartiendo la espiritualidad del Carmelo, cooperar en la formación inicial y permanente de la OCDS y expresar la relación que existe entre los religiosos y los seculares.

Art. 4 El servicio de los frailes completa pero no sustituye la autoridad de los Consejos de las comunidades de la Orden Secular los cuales tienen la responsabilidad de guiar, coordinar, y animar la comunidad (Constituciones OCDS, 46).

II Responsabilidades prácticas

El rol de los Superiores Mayores (Constituciones OCDS, 41; 43; 45).

Art. 5

1. La atención espiritual y pastoral de la OCDS, confiada por la Iglesia a los Frailes Carmelitas Descalzos, es un deber sobre todo del General y de los Provinciales locales.

2. El General ejerce su oficio a través de: -- El establecimiento de comunidades locales; -- Visitas pastorales; -- El nombramiento de Asistentes espirituales para aquellas comunidades que existen en regiones donde no hay frailes.

3. El Provincial ejerce su oficio a través de: -- visitas pastorales; -- asignando Asistentes espirituales para cada una de las comunidades de su Provincia; -- disponibilidad para aquellas comunidades o personas con necesidades particulares.

4. Los Superiores Mayores puedan ejercer este oficio personalmente o a través de un delegado.
5. Los Superiores Mayores de los Carmelitas Descalzos son los responsables de la calidad de asistencia espiritual y atención pastoral, incluso en aquellos casos cuando se nombra un Asistente espiritual que no es fraile de la Orden.
6. Una de las responsabilidades primordiales de los Superiores Mayores es la formación de sus propios religiosos en la naturaleza y finalidad de la OCDS y la preparación específica de los Asistentes para que puedan ser personas adecuadas y bien preparadas para esta finalidad (Constituciones OCDS 44 ; 45).

Art. 6 (Constituciones OCDS 41 ; 42 ; 45 ; 57 ; 60)

1. El Superior General ejercita su liderazgo y asistencia pastoral en relación al OCDS en su totalidad.
2. Pertenece específicamente al General y al Definitorio General: -- mantener relaciones con la Santa Sede en relación a los textos legislativos o litúrgicos que requieran aprobación de la Santa Sede; -- aprobar los Estatutos Provinciales de cada Provincia, incluso las pautas de los programas de formación. -- aprobar los Estatutos nacionales de aquellas naciones que tengan más de una Provincia si estas Provincias forman un Consejo Nacional.

Art. 7

1. El Superior General ejerce su oficio hacia la OCDS de acuerdo con -- la ley universal del Iglesia, -- con las Constituciones de los frailes, -- y con un pleno respeto por las constituciones de la OCDS.
2. Tiene la facultad de establecer, visitar, y reunirse con las comunidades locales OCDS.
3. Con relación a la Orden, es responsabilidad suya el nombrar el Delegado General de la OCDS, quien, bajo la autoridad del General, se preocupa de toda las cosas concernientes al servicio de la OCDS.

Delegado General (Constituciones OCDS, 41).

Art. 8

1. El Delegado General debe mantener informado al General y a la Orden (frailes, monjas y seglares) sobre la vida y actividades de la OCDS.

2. Tratará también sobre asuntos que se refieran al servicio de asistencia prestado por la Orden a la OCDS, reunirse con las comunidades locales, mantener contactos constantes y fraternos con los Asistentes de la Orden.

3. El Delegado General es responsable de aquellas comunidades de la OCDS que existen en los territorios fuera de las jurisdicciones establecidas.

Provincial (Con el término de Provincial se entiende el Superior Mayor de todas las jurisdicciones del Carmelo. Constituciones OCDS, 43)

Art. 9 Los Provinciales ejercen sus responsabilidades hacia la OCDS en el territorio de su propia jurisdicción.

Art. 10 Es competencia específica suya: -- garantizar la asistencia espiritual a las comunidades locales nombrando Asistentes; -- animar espiritualmente, visitar y reunirse con las comunidades locales en su jurisdicción; -- mantenerse informados sobre la asistencia espiritual que se ofrece a la OCDS. Con el término de Provincial se entiende el Superior Mayor de todas las jurisdicciones del Carmelo. (Constituciones OCDS, 43).

Art. 11 El Provincial y su Consejo son responsables de nombrar al Delegado para la OCDS en la Provincia y comunicarlo al centro de la Orden. (Instrucciones para los Capítulos Provinciales)

Delegados Provinciales (Constituciones OCDS, 43)

Art. 12

1. Los Delegados Provinciales de la OCDS ofrecen su servicio al Consejo Provincial de la OCDS y se preocupan de la asistencia espiritual a las comunidades dentro de su propia jurisdicción.

2. El Delegado Provincial ejerce su responsabilidad tanto para la OCDS como para la Provincia: -- colaborando con el Consejo Provincial de la OCDS en la tarea de la animación espiritual y apostólica de los carmelitas seculares en la vida de la Iglesia y de la sociedad en la Provincia, y de un modo especial en la formación de los líderes y directores de la formación; -- preocupándose de las visitas pastorales de las comunidades locales de la OCDS; -- coordinando, a nivel regional, el servicio de asistencia espiritual, la formación de los Asistentes y la unión fraterna entre ellos; -
- promoviendo el interés de los frailes de la Provincia hacia la OCDS.

Art. 13

1. El Delegado Provincial debe mantener informado al Superior Mayor y a la Provincia (frailes, monjas y seglares), sobre la vida y actividades de la OCDS en la Provincia.
2. Tratará también los asuntos referentes al servicio de asistencia ofrecido por la Provincia a la OCDS, encontrará las comunidades locales y mantendrá constantes contactos fraternos con los Asistentes locales.

Asistentes espirituales (Constituciones OCDS, 44)

Art. 14

1. El Asistente espiritual es la persona designada por el superior mayor competente para llevar a cabo este servicio en una comunidad específica de la OCDS.
2. Para ser testigo de la espiritualidad del Carmelo y del afecto fraterno del religioso hacia los carmelitas seglares, y ser un vínculo de comunión entre su Orden y la OCDS, el Asistente religioso debería ser preferentemente de un Fraile Carmelita Descalzo.

Art. 15

1. La tarea principal del Asistente es fomentar un conocimiento más profundo de la espiritualidad carmelitana y cooperar en la formación inicial y permanente de la OCDS.
2. En el Consejo de la comunidad y durante el tiempo de las elecciones de la comunidad el Asistente respetará las responsabilidades y el rol de los carmelitas seglares, dándoles prioridad en lo referente a la guía, coordinación y animación de la comunidad.
3. El Asistente, cuando sea invitado por el Consejo, participará activamente en las discusiones y decisiones tomadas por el Consejo o por el Capítulo.
4. El Asistente es responsable específicamente de la animación de las celebraciones litúrgicas y de las reflexiones espirituales durante los encuentros del Consejo o de la comunidad.

Art. 16

1. El Asistente es nombrado por el Superior Mayor competente, después de consultar al Consejo de la comunidad en cuestión.

2. El nombramiento del Asistentes se realiza por escrito y por un tiempo determinado. (Constituciones OCDS, 44)

3. Cuando no es posible dar a la comunidad un Asistente espiritual que sea miembro de la Orden, el Superior Mayor competente puede confiar el servicio de asistencia espiritual a: -- un religioso de otros institutos carmelitanos; -- un clérigo que sea miembro de la Orden Seglar, especialmente preparado para tal servicio; -- Otros clérigos diocesanos o religiosos que no sean Carmelitas Descalzos, especialmente preparados para tal servicio.

Art. 17

El Asistente local promueve la comunión dentro de la comunidad y entre la comunidad y la Provincia. En armonía con el Provincial o el Delegado Provincial, el Asistente se preocupa de que exista una verdadera vida de unión mutua entre los religiosos y las comunidades seglares. Promueve la presencia activa de la comunidad en la Iglesia y en la sociedad.

Art. 18

1. El Asistente local tiene la responsabilidad muy importante de colaborar con el Consejo de la comunidad, especialmente el director de la formación, en la formación de los candidatos. El Consejo puede invitar al Asistente local para manifestar su juicio sobre cada uno de los candidatos en las diferentes etapas de la formación. 2. El Consejo puede solicitar al Asistente el discutir con los hermanos o hermanas que tienen dificultades, que desean retirarse de la comunidad o que se comportan en seria contraposición con las Constituciones.

Visitas

Art. 19 Las visitas pastorales, tanto del General como del Provincial, son tiempos especiales de comunión entre los frailes y los seglares. Estas se llevan a cabo en nombre de la Iglesia y sirven para garantizar la fidelidad al carisma del Carmelo y para fomentar la comunión con la Iglesia y con la Orden de los Carmelitas Descalzos.

Art. 20

1. Las visitas puede ser hechas a petición de una comunidad o por la decisión del General o del Provincial, o a solicitud del Ordinario local en respuesta a ciertas situaciones que puedan surgir en la vida de la comunidad.
2. El Visitador fortalece la comunidad en sus objetivos y misión en la Iglesia y en la sociedad; confirma la relación entre los laicos y las comunidades religiosas; concede una atención especial a los programas de formación; presta atención a la colaboración y sentido de corresponsabilidad entre los líderes laicos y los Asistentes espirituales; examina la calidad de la asistencia espiritual dada a la comunidad que se visita: alienta a los Asistentes espirituales en su servicio y promueve su continua formación espiritual y pastoral.
3. El Visitador comunicará el objetivo y el programa de la visita al Consejo respectivo con suficiente antelación. El Visitador examinará los registros y los archivos, incluyendo los relativos a visitas precedentes, a la elección del Consejo y a la administración de bienes. Elaborarán un informe sobre la visita que ha realizado, lo dejará por escrito en el registro adecuado de la comunidad visitada, e informará a las respectivas autoridades.
4. En la visita a la comunidad local, el Visitador se encontrará con toda la comunidad y con los grupos que deseen encontrarse con el Visitador. El Visitador prestará una especial atención a los hermanos y hermanas en la formación y a aquellos hermanos o hermanas que puedan solicitar un encuentro personal.
5. Cuando sea necesario, corregirá fraternamente cualquier defecto que pueda encontrar tanto por parte del Consejo como por parte de cada uno de los miembros. De todas formas, en la aplicación de las penas se debe observar la ley general y la práctica de la Iglesia.